



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 593

-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 04 JUL. 2014

04 JUL. 2014

VISTOS:

El expediente administrativo N° 1067-2010 y el Informe Legal N° 135-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP-AL-HGRL de fecha 21 de mayo del 2014;

CONSIDERANDO:

Que, mediante LEY Nro. 28703 – LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO PARA QUE REALICE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REVERSIÓN A FAVOR DEL ESTADO DE LOS LOTES DE TERRENOS DEL PROYECTO ESPECIAL CIUDAD PACHACÚTEC, se dispone en su Artículo 2°.- De la Autorización de la Reversión: Autorícese al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que en coordinación con la Superintendencia de Bienes Nacionales realicen las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de aquellos terrenos del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación; y en su Artículo 5°.- Del Reconocimiento de los Contratos de Adjudicación: Reconócese la propiedad de los lotes de terreno para vivienda del Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec” a aquellos adjudicatarios que cumplieron con lo establecido en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación y que construyeron sus viviendas en los lotes adjudicados, realizaron obras de habilitación urbana y realizan efectiva vivencia en dichos lotes;

Que, a través del DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, estableciendo en su Artículo 1°.- OBJETIVO El presente Reglamento establece el procedimiento administrativo con la finalidad de revertir al dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, cuyos adjudicatarios no hayan cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de sus contratos de adjudicación, así como el procedimiento de adjudicación de dichos lotes a sus actuales poseedores (...); disponiendo en su Artículo 7°.- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO Son objeto de resolución de contrato y posterior reversión a favor del Estado los lotes de terreno de propiedad privada transferidos por el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec que se encuentren afectados a cualquiera de las causales de resolución establecidas en la cláusula sexta del contrato (...); y determinándose en su Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (...) 8.2 Dentro del término antes señalado, el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec expedirá una Resolución mediante la cual: a) Se declara iniciada la resolución del contrato (...); entendiéndose que el citado Reglamento regula el procedimiento especial desde la Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad hasta la posterior reversión a favor del Estado, de ser el caso;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nro. 28703, aprobado por DECRETO SUPREMO Nro. 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que todo lo referente al Proyecto Especial “Ciudad Pachacútec”, se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR RAMIREZ DE LA CRUZ

Jefe de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mediante Ordenanza Regional Nro. 000016 de fecha 20 de junio de 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, encarga a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial, efectúe el Saneamiento Físico de los terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y Grupo Nuevo Pachacútec;

04 JUL 2011

Que, con fecha 13 de agosto del 2010, se notificó al adjudicatario Cesar Augusto Vargas Saldarriaga, con la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16 octubre del 2008, sobre el inicio del Procedimiento Administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del Derecho de Propiedad y Posterior Reversión a Favor del Estado del lote de terreno materia del presente procedimiento administrativo, sin que dicho administrado haya presentado los descargos correspondientes;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 173-2010-GRC/GA-OGP-JPECP de fecha 02 de noviembre del 2010, el Jefe del Proyecto Especial Pachacútec, resuelve declarar la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario Cesar Augusto Vargas Saldarriaga, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 05, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01027658 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, al haber incurrido en causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la Cláusula Sexta del Contrato de Adjudicación, la misma que se condice con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 27803 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, notificándose al adjudicatario administrado con el mérito de la presente resolución, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes;

Que, de la revisión y análisis del presente procedimiento administrativo, se advierte que obra inserto en autos, la copia de la Partida Electrónica N° P01027658 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos relativo al predio sub materia, en la cual se consigna a JAVIER ENRIQUE TALAVERA RAMIREZ, como actual titular registral del predio, al haberlo adquirido de Cesar Augusto Vargas Saldarriaga, (adjudicatario del predio sub materia), mediante contrato de compraventa inscrito con fecha 19 de febrero del año 2010, apreciándose que no se ha cumplido con notificar al citado titular registral con el inicio del presente procedimiento administrativo, así como todo lo actuado, por lo que a fin de no vulnerar el derecho a la defensa de la citada persona consagrado en el numeral 14° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en el artículo 51.2, 60.1, 60.3 y 104.2 de la ley 27444 Ley General del Procedimiento Administrativo, los mismos que están referidos a la notificación de los administrados y de todas aquellas personas que tengan derechos que puedan ser afectados con el procedimiento administrativo, comprendiendo a los terceros no comparecientes cuyos derechos puedan resultar afectados quienes pueden apersonarse al procedimiento en cualquier estado del mismo, norma concordada con el artículo 9° del Reglamento de La Ley 28703;

Que, en el presente caso se ha contravenido el orden jurídico al omitir incluir en los presentes actuados a JAVIER ENRIQUE TALAVERA RAMIREZ, el mismo que ostenta la condición de actual titular registral del predio, conforme se desprende de la Partida Electrónica N° P01027658 de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiéndole el derecho de ser notificado con la resolución que dispone el inicio del presente procedimiento administrativo;





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CHRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 593 -2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP 07 JUL 2014

Que, en tal sentido corresponde dejar sin efecto Todo lo Actuado en el presente procedimiento administrativo desde su inicio inclusive, comprendiendo a la Resolución Jefatural N° 173-2010-GRC/GA-OGP-JPECP de fecha 02 de noviembre del 2010, que resuelve el contrato de adjudicación celebrado entre el Estado y el citado adjudicatario respecto del predio sub materia;

Al escrito presentado por el actual titular registral mediante Hoja de Ruta N° 008356 de fecha 11 de abril del 2014, Estése a lo resuelto en la presente resolución;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011 por los fundamentos expuestos;

SÉ RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO DE OFICIO TODO LO ACTUADO en el presente procedimiento administrativo, desde su inicio incluyendo a la Resolución Jefatural N° 173-2010-GRC/GA-OGP-JPECP de fecha 02 de noviembre del 2010, que declara la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el adjudicatario Cesar Augusto Vargas Saldarriaga, respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 05, Barrio XII, Grupo Residencial 7, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01027658 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

ARTICULO SEGUNDO: Al escrito presentado por el actual titular registral mediante Hoja de Ruta N° 008356 de fecha 11 de abril del 2014, Estése a lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR al adjudicatario con el inicio del procedimiento administrativo, luego de lo cual deberá continuarse con el procedimiento administrativo de Resolución de Contrato o Reconocimiento del derecho de propiedad según corresponda.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacútec (e)

